



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2016 0001906
61200 AUTO DENEGATORIO DE LIBERTAD

PIEZA DE SITUACION PERSONAL 0000091 /2016 0004

AUTO

En MADRID a veintiocho de julio de dos mil diecisiete

HECHOS

UNICO.- En fecha 26/7/2017 se presentó escrito n° 20464/2017, por el Procurador Don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz en representación de Don JAIME IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ solicitando que se le concediera la libertad provisional por la presente causa, y pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste informó en el sentido de que debía mantenerse la situación personal del imputado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Debemos recordar que el derecho fundamental a la libertad viene contemplado en el art.17 CE, desarrollado, en el ámbito procesal penal para los supuestos de su limitación cautelar en el Título VI del Libro II de la LECrim, cuyo Cap III, en cumplimiento de lo establecido en el art.17.4 y 53 CE regula la prisión provisional. Tales preceptos habrán de interpretarse según establece el art. 10.2 CE, de conformidad con el art.5 CEDH de 5 de noviembre de 1950 , el art. 3 y 9 de la DUDDHH de 10 de diciembre de 1948 y el art.9 del PIDCCPP de 16 de diciembre de 1966.Los derechos fundamentales tienen sus límites y el derecho a la libertad no es una excepción. No obstante, hay que observar las garantías que, en la adopción, ejecución, mantenimiento y control de la prisión preventiva, como medida limitativa de este derecho, vienen contempladas en los artículos 502 a 519 de la LECrim. teniendo en cuenta que la prisión provisional es una medida



excepcional, y en tanto que tal, debe ser interpretada restrictivamente (STC 32/87 y 128/1995).

La defensa de Jaime Ignacio González interesa la modificación de su situación personal alegando la variación sustancial de las circunstancias que en su día motivaron la adopción de dicha medida, solicitud está a la que se opone el Ministerio Fiscal.

A efectos de motivar la denegación de lo interesado por la defensa, señalar en primer término que en la presente causa se investigan delitos de malversación de caudales públicos, fraude, organización criminal, prevaricación, falsificación de documentos, fraudes en las transacciones internacionales, cohechos y delito de blanqueo de capitales, delitos todos ellos, en los que Jaime Ignacio González, según avanza la investigación así se desprende, ha podido tener un papel decisivo y necesario.

Las penas que estos delitos conllevan ya justificarían el mantenimiento de su situación personal, pero a ello debemos añadir otras circunstancias que confirman la medida, y todo ello porque en modo alguno han variado las circunstancias que en su día motivaron la medida, sino todo lo contrario, asistimos a una cristalización progresiva de los indicios racionales de criminalidad como consecuencia de las diligencias que se están practicando, lo cual, podría verse afectado de acordar la libertad o atenuar su situación como solicita la defensa.

El riesgo de fuga es evidente en un supuesto como el presente en el que nos encontramos con una trama criminal que ha operado en diferentes países, habiendo reconocido el propio Ignacio González en conversaciones telefónicas su intención de comenzar una nueva vida de negocios en Sudamérica, donde precisamente existen varias operaciones investigadas en el marco de la presente instrucción, lo que, unido a la existencia de dinero de procedencia ilícita (así consta en las actuaciones y así ha sido reconocido en las diferentes declaraciones) patentiza el referido riesgo de fuga.

A ello debemos unir las diligencias que se están practicando en este Juzgado, declaraciones y examen de documentación, que motivan a su vez nuevas declaraciones y la petición de más documentación, que requieren del sigilo propio del secreto de actuaciones y evitar precisamente coacciones o actuaciones tendentes a evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba, máxime en un supuesto como el presente toda vez que la documentación goza de la ratificación obtenida



en las declaraciones siendo la puesta en libertad del investigado un factor que podría afectar directamente a dichas fuentes de prueba.

Lo anteriormente señalado no hace sino ratificar todos y cada uno de los elementos que en su día llevaron a la adopción de la medida en dichos términos, debiendo destacar que el avance de la investigación, de una forma rápida y ágil, pasa necesariamente por mantener la medida adoptada, no siendo éste el momento procesal para variarla y todo por cuanto, como indicábamos más arriba, los nuevos datos probatorios recabados desde la adopción de dicha medida, patentizan la existencia de importantes riesgos, de acceso a las fuentes de prueba, destrucción de documentación relevante, realización de movimientos monetarios, dirigidos a la destrucción de pruebas y a esconder el dinero malversado, poniendo en peligro la investigación en curso y la recuperación de activos, para ejecutar futuros decomisos del producto del delito, y no habiendo transcurrido el término establecido en el art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede desestimar la petición de libertad provisional solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Se **DENIEGA LA SOLICITUD DE LIBERTAD** de JAIME IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ, manteniéndose la situación de prisión provisional comunicada y sin fianza acordada en su día.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DE PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazode **TRES DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. MANUEL GARCIA-CASTELLON, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 006 de MADRID.- Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ **EL LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.